

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de admisión temporal concedido a «Heracio Fournier, S. A.», con domicilio en Vitoria (Alava), en el sentido de que su apartado 5.º quedará redactado como sigue:

«Quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de 400 toneladas métricas para los papeles y cartones exentos de pasta mecánica (P. A. 48.01.93.1), de 400 toneladas métricas para los papeles estucados por una o ambas caras (P. A. 48.07.91.3), de 30 toneladas métricas para los papeles y cartones simplemente unidos por encolado (P. A. 48.04) y de 50 toneladas métricas para los papeles estucados por una cara y engomados por el reverso (P. A. 48.07.99.1), entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de octubre de 1971 que ahora se modifica. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17472 ORDEN de 14 de julio de 1975 por la que se concede a «Termoelectricidad Consonni, S. A.», el régimen de reposición para la importación de flejes de hierro o acero por exportaciones previas de tubos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Termoelectricidad Consonni, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de flejes de hierro o acero por exportaciones previas de tubos de hierro o acero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Termoelectricidad Consonni, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, Ribera Zorrozaurre, 18, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

- Flejes de acero inoxidable, laminados o acabados en frío, calidad Aisi 304 L, de 0,90 a 0,63 milímetros de espesor (P. A. 73.15.E.7.b.I.b);
- Flejes de acero refractario, laminados o acabados en frío, calidad Incoloy 800, de 0,50 a 0,63 milímetros de espesor (P. A. 73.15.E.7.b.II.b), y
- Flejes de hierro o acero, simplemente laminados en frío, de 0,60 a 0,63 milímetros de espesor (P. A. 73.12.C.3), empleados en la fabricación de tubos de hierro o acero, circulares, soldados eléctricamente, de diámetros exteriores comprendidos entre 8 y 9,5 milímetros (P. A. 73.18.B.1), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de tubos, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 101,5 kilogramos de materia prima de la misma composición química, calidad y espesor que la incorporada al producto de exportación. De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 1,48 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, la exacta composición, calidad y espesor del fleje de acero contenido en los tubos exportados, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de octubre de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación a amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17473 ORDEN de 14 de julio de 1975 por la que se concede a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (F. E. M. S. A.), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previas de conmutadores electrónicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (F. E. M. S. A.), solicitando el régimen de reposición para la importación de hilo de cobre, resina epóxida y piezas terminadas por exportaciones previas de conmutadores electrónicos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (F. E. M. S. A.), con domicilio en Hermanos García Noblejas, 19, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilo de cobre esmaltado, de diámetros comprendidos entre 0 y 0,50 milímetros (P. A. 85.23.B.1); resina epóxida (P. A. 39.01.K); rectificadores de silicio, referencia 11.875 (P. A. 8521H); condensadores, referencia 13.119-2 y 13.119-11 (P. A. 85.18.A.1); rectificadores controlados, referencia 13.121 (P. A. 85.21.H), y remaches tubulares, referencia 2.368 (P. A. 83.09.B), empleados en la fabricación de conmutadores electrónicos, tipo ELC, con peso neto unitario de 457 ± 5 por 100 (P. A. 85.09.B.3), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada 100 conmutadores electrónicos de las características descritas en el apartado primero, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria: 2,60 kilogramos de hilo de cobre esmaltado de 0 a 0,25 milímetros de diámetro, 1,70 kilogramos de hilo de cobre esmaltado de 0,26 a 0,50 milímetros de diámetro; 12,60 kilogramos de resina epóxida; 400 rectificadores de silicio, referencia 11.875, 4 por 0,45, de peso unitario 1,80 gramos; 100 condensadores, referencia 13.119-2, con peso neto unitario 10,41 gramos; 200 condensadores, referencia 13.119-11, con peso neto unitario 3,40 gramos; 200 rectificadores controlados de silicio, referencia 13.121, 2 por 1,05, con peso unitario 2,10 gramos, y 200 remaches tubulares, referencia 2.368, con peso